



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE FEBRERO DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-115/2024**

**ACTORA: NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:30 horas del 25 de febrero del 2024.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5**

**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de febrero de 2024

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-115-2024**

**ACTORA: NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.**

**ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención.**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de recurso de queja presentado en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional con número de folio: 0000847 de fecha 21 de Febrero del 2024, por el C. Navor Alberto Rojas Mancera, mediante el cual interpone medio de impugnación en contra de la designación de Cuahemoc Ochoa Fernandez, com candidato a la segunda fórmula para el Senado de la Republica por el Estado de Hidalgo.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala como agravios los siguientes:

***Fromal queja, en contra de la designación de Cuahémoc Ochoa Fernandez como candidato a la segunda fórmula para el Senado de la Republica por el Estado de Hidalgo.***

***INDEBIDA DESIGNACIÓN Y FALTA IDONEIDAD***

*(...)*

*En el punto medular que nos ocupa – falta de idoneidad e indebida designación de la candidatura de Cuahemoc Ochoa Fernandez como candidato a la segunda fórmula para el Senado de la republica por el Estado de Hidalgo, bajo protesta de decir verdad me permito hacer notar a este órgano interno, que el día de hoy 15 febrero de año en curso , el periodico el Universal da cuenta de :*

*(...)*

*La nota pone en evidenciaa la verdadera personalidad y calidad de funcionarios que es Cuahemoc Ochoa Fernández , en el se hace patente la riqueza desmedida con la que cuenta , pues trato de ocultar a sus empresas en la declaración patrimonial, por lo que ante tal mentira resulta evidenteque es una persona en la que no se*

*puede confiar, en la publicación (...)*

## **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría de jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b),f) y g) que a la letra dicen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.;*

*g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

## **SOLICITA**

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aporte documentos necesarios e idoneos para acreditar que participo en la convocatoria al proceso de Selección del partido Morena, con fecha y numero de folio de registro.
2. Señalar de forma clara y cronológica de los hechos en lo que funde su queja, **relacionándolos con los preceptos estatutarios violados, así como los agravios causados.**
3. Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar. En caso de las pruebas técnicas presentadas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), **deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar** de los hechos sobre los que verse la mencionada probanza, así como las personas que aparecen.

**SEGUNDO.** Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término 72 horas contados a partir del día a la que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta comisión en el considerando que antecede.

**TERCERO.** Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechara de plano.

*“ARTICULO 21. Los recursos de queja se desecharan de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de este reglamento.*

En los demás casos, ante la comisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 a excepción del a) y el i) la CNHJ prevendrá al quejoso por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

**La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo no máximo de 72 horas contadas a partir de que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechara de plano.**

**Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechara de plano.**

**[ÉNFASIS PROPIO]**

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

#### **ACUERDAN**

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el C.Navor Alberto Rojas Mancera, en términos del considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-PUE-115/2024 registrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- IV. **Se solicita** a al C.Navor Alberto Rojas Mancera, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si) , o en su caso a las oficina.
- V. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados digitales** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO